

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES : CONSUELO MOLANO DE MOSQUERA, MARCELA MOSQUERA MOLANO, MARÍA PAULINA MOSQUERA MOLANO, YOLANDA MOLANO URRUTIA, JORGE ALBERTO VELASCO ARANGO, MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DE VELASCO, JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ, quien obra en su propio nombre y también en representación de su hijo SAMUEL VELASCO MOSQUERA MAURICIO VELASCO HERNÁNDEZ, y LUISA FERNANDA VELASCO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS : VANESSA PÉREZ SARDY, EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S. A. S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA y EPS SURAMERICANA S. A.
RADICACION : 760013103001-2022-00195-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que, en término, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del numeral 5º del art. 373, en concordancia con el inciso 2º del numeral 3º del art. 322 del CGP, se ha interpuesto por la parte demandada concerniente a VANESSA PÉREZ SARDY, EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S. A. S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA y EPS SURAMERICANA S. A, cada uno de éstos, un recurso de apelación sustentado contra la SENTENCIA ESCRITA DE PRIMERA INSTANCIA No. 002 del 30 de enero del año en curso, dictada en el proceso de la referencia, el cual es procedente por tratarse de un asunto tramitado en primera instancia (mayor cuantía), y se encuentran legitimados los recurrentes para el efecto por ser contraria la decisión a sus intereses (art. 321 ibídem); de ahí que, el Juzgado, concederá la apelación en el efecto general devolutivo dado que en ella se accedieron a la mayoría de las pretensiones de la demanda (art. 323 ejusdem).

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en mención, contra la sentencia escrita de Primera Instancia N° 002 del 30 de enero del 2024, notificada por estados electrónicos # 013 del presente mes y año.

Una vez ejecutoriado este auto, se remitirá el acceso al expediente digital a la Secretaría de la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Cali (sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de que se surta el recurso de alzada ante esa Superioridad, y sin lugar a exigir expensas al apelante para el efecto.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 20 DE FEBRERO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 026
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario